

# MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 30 de noviembre de 1970 por la que se concede a la firma «Mecánica de la Peña, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fabricación de calderas y cucharas de colada, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Mecánica de la Peña S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fabricación de calderas y cucharas, con destino a la exportación.

Este Ministerio, de conformidad a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Urduliz (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero (P. A. 73.13.B.1.a.), pletinas de acero (P. A. 73.10.B.3.), fondos de acero (P. A. 73.40) y casquillos de bronce (P. A. 74.07.C), empleados en la fabricación de calderas o cucharas de colada (P. A. 84.43.B), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Por cada cien kilogramos de materias primas incorporadas al producto de exportación se darán de baja en sus respectivas cuentas de admisión temporal las siguientes cantidades:

Materia	Cantidad — Kg.	Mermas — %	Subproductos — %
Chapa Aldur 36 ...	142,330	3	26,73
Chapa H. L. ....	127,884	2	19,78
Chapa St. 37 .....	140,666	1,79	27,12
Pletinas St. 37 .....	126,140	1,21	18,88
Fondos Aldur 41 ...	104,526	1,01	3,32
Casquillos de bronce de aluminio ..	148,148	—	32,50

Los porcentajes que se indican en concepto de mermas no devengarán derecho arancelario alguno, y los que se señalan como subproductos adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia firma solicitante, sitos en Urduliz (Vizcaya).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 77.124 kilogramos de todas las materias primas, entendiéndose por tal el que existe en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao Marítima.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a otros países.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Aduana de Bilbao.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

# INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

## Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 7 al 13 de diciembre de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1) .....	69,510	69,720
1 dirham (2) .....	13,812	13,854

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convento de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 7 de diciembre de 1970.

## BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 7 al 13 de diciembre de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	69,37	69,72
Billete pequeño (2) .....	69,23	69,72
1 dólar canadiense .....	67,59	67,93
1 franco francés .....	12,51	12,57
1 libra esterlina (3) .....	165,49	166,31
1 franco suizo .....	18,08	18,16
100 francos belgas .....	138,99	140,38
1 marco alemán .....	18,95	19,05
100 liras italianas (5) .....	10,93	11,03
1 florin holandés .....	19,18	19,28
1 corona sueca .....	13,36	13,43
1 corona danesa .....	9,20	9,25
1 corona noruega .....	9,67	9,72
1 marco finlandés .....	16,49	16,65
100 chelines austriacos .....	267,42	270,09
100 escudos portugueses .....	242,23	243,44

### Otros billetes:

1 dirham .....	12,42	12,54
100 francos C. F. A. ....	24,49	24,73
1 cruzeiro .....	9,79	9,89
1 peso mejicano .....	5,32	5,37
1 peso colombiano .....	2,42	2,44
1 peso uruguayo .....	0,14	0,15
1 sol peruano .....	0,57	0,58
1 bolívar .....	15,03	15,18
1 peso argentino nuevo (4) .....	no disponible	
100 dracmas griegos .....	221,30	222,40

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 7 de diciembre de 1970.